

**"REFORMA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA LEY N° 11227",
N°4252/2025.-**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Paraná, 17 de septiembre de 2026.

VISTO:

Las presentaciones efectuadas por la Asociación Judicial de Entre Ríos (AJER) y por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN), en relación con el proceso electoral convocado mediante Resolución N.º 337/26 para la elección de un/a representante titular y un/a representante suplente de los empleados y empleadas del Poder Judicial ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos; el Reglamento aprobado por Acuerdo General N.º 23/26 del 1 de septiembre de 2026, Punto 4º; y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Resolución N.º 337/26 se convocó a los empleados y empleadas del Poder Judicial de Entre Ríos a la elección de sus representantes ante el Consejo de la Magistratura, fijándose el acto electoral para el día 2 de octubre de 2026, en el marco de la regulación establecida por Ley N.º 11.227 y del Reglamento aprobado por Acuerdo General N.º 23/26.-

II.- Que mediante una primera presentación la Asociación Judicial de Entre Ríos solicitó la adecuación de determinados aspectos de la convocatoria vinculados con el plazo previsto en el artículo 9 del Reglamento, la extensión del horario de votación y la determinación de los lugares y modalidad de funcionamiento de las mesas receptoras.-

III.- Que mediante una segunda presentación de igual fecha el Secretario General de dicha entidad gremial, señor José María Segura, invocando su condición de apoderado de la lista de AJER, solicitó que se lo tenga por presentado en tal carácter; que los padrones correspondientes a cada jurisdicción sean ordenados alfabéticamente; que se extienda el plazo para formular observaciones a los mismos; que se establezcan las fechas, plazos y condiciones para la presentación, impugnación y oficialización de las boletas de sufragio; y que se determine el alcance de los medios electrónicos admitidos para la presentación de los avales.

IV.- Que, por su parte, la Secretaria General de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN), Sra. Bibiana Starck, advierte que en el padrón provisorio publicado

no constan todos/as los/as dependientes judiciales entrerrianos/as. A su vez, plantea observaciones similares a las de AJER en cuanto al horario del acto eleccionario, la antelación con la que se convoca a la elección, la disposición de lugares de votación y disponibilidad de urnas. Asimismo, impugna el padrón electoral, puesto que se excluyó del mismo a los empleados que pertenecen al Tribunal Electoral, por lo que solicita su inclusión considerando que reúnen las mismas condiciones de empleados judiciales que el resto de los agentes que forman parte.-

V.- Que las cuestiones planteadas se encuentran directamente vinculadas con la organización del proceso electoral y con las atribuciones conferidas reglamentariamente a este Tribunal Electoral, por lo que corresponde su tratamiento conjunto a fin de establecer reglas ciertas, uniformes y suficientemente publicitadas; asegurar la igualdad entre quienes participen del proceso y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos electorales.-

Dicho esto, como primera medida corresponde señalar que el plazo no menor de veinte (20) días establecido entre la convocatoria y el acto electoral -cfme. artículo 9 del Reglamento- no puede ser cumplido en este primer proceso desarrollado bajo el régimen recientemente aprobado, en procura de mantener la fecha fijada para la elección, dado que el próximo 10 de octubre deben iniciar los mandatos los nuevos integrantes del Consejo de la Magistratura. Dicha circunstancia debe ser ponderada en el contexto excepcional y transitorio propio de la implementación inicial de este nuevo régimen electoral. Por otra parte, el desplazamiento de la fecha del acto electoral para alcanzar íntegramente el plazo previsto en el artículo 9, conduciría a su realización durante el fin de semana inmediato posterior -sábado 3 o domingo 4 de octubre-, siendo ellos días inhábiles que no resultan adecuados para garantizar una participación amplia del personal judicial o bien obligaría a diferirlo hasta el lunes 5 de octubre, fecha prevista para la realización del escrutinio definitivo. La convocatoria establece, asimismo, la proclamación de los candidatos electos para el día 9 de octubre. Todas estas fechas están establecidas expresamente en el Anexo I -cronograma electoral- oportunamente publicado.-

En este sentido, se debe ponderar que en este primer acto eleccionario, resulta conveniente preservar el funcionamiento integral del mecanismo, a fin de evitar cualquier afectación sobre las restantes etapas y garantías del proceso, por lo que corresponde mantener la fecha del 2 de octubre de 2026, adoptando simultáneamente medidas específicas destinadas a asegurar la publicidad del proceso, ampliar las posibilidades materiales de participación, facilitar el acceso al sufragio y garantizar instancias suficientes de control por parte

de los electores y de las candidaturas.-

VI.- Que, para asegurar la más amplia participación, resulta razonable ampliar el horario de votación originalmente establecido, disponiendo que el acto electoral se desarrolle desde las 8:00 hasta las 15:00 horas, extensión que permite compatibilizar la aludida participación con las distintas modalidades, horarios y lugares de prestación del servicio de justicia.-

VII.- Que corresponde asimismo establecer una mesa receptora fija en cada jurisdicción judicial de la Provincia y una mesa receptora móvil adicional en aquellas jurisdicciones en las que existan más de tres edificios judiciales, procurando acercar el acto electoral a los lugares habituales de trabajo y evitar desplazamientos innecesarios de los electores.

VIII.- Que, en relación con los padrones, atendiendo a la fecha y modalidad en que fueron publicados y a las dificultades de consulta señaladas en la presentación, resulta adecuado disponer su ordenamiento alfabético por jurisdicción y extender hasta el día 21 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas el plazo para formular observaciones e impugnaciones. Esta ampliación favorece el control efectivo de un instrumento esencial para la regularidad del acto electoral, posibilita la detección y corrección oportuna de errores u omisiones y no afecta el cumplimiento de las restantes etapas esenciales del cronograma, por lo que constituye una medida adecuada para reforzar la transparencia y certeza del proceso.-

IX.- Con respecto a las boletas de sufragio, la ausencia de reglamentación específica hace necesario establecer condiciones mínimas y uniformes para su confección, presentación y oficialización, procurando garantizar la igualdad entre las candidaturas, su inequívoca identificación por los electores y la adecuada legibilidad del instrumento de votación, sin incorporación de formalidades que resulten innecesarias o desproporcionadas.-

Que, a esos efectos, constituyen antecedentes orientativos útiles las reglas tradicionalmente utilizadas por la legislación electoral nacional y provincial, que establecen dimensiones uniformes para las boletas, papel de características comunes, identificación destacada de la categoría y admiten la incorporación de colores, fotografías, siglas, símbolos y logotipos.

Que, por su parte, la reglamentación electoral nacional ha establecido que cuando se utilicen colores, debe asegurarse suficiente contraste entre fondo y tipografía; que las fotografías pueden ser en color o blanco y negro; que los elementos impresos no deben resultar

visibles desde el reverso de manera que comprometan el secreto del voto; y que no deben utilizarse imágenes de fondo ni marcas de agua que dificulten la lectura. A su vez, los textos deberán utilizar una tipografía dentro de la familia Sans Serif, pudiendo emplearse Arial, Helvética, Calibri o equivalentes. De igual modo, la identificación de la categoría electoral deberá imprimirse en caracteres destacados con una altura no inferior a cinco milímetros (5 mm), mientras que los nombres y apellidos de los candidatos deberán poseer tamaño, contraste y disposición suficientes para permitir su inmediata identificación.-

X.- Que, encontrándose fijado para el 22 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas el vencimiento para la presentación de candidaturas, resulta razonable establecer el 24 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas como plazo para la presentación de los modelos de boleta para su oficialización. Dicho intervalo permite que las candidaturas efectivamente presentadas dispongan de un plazo posterior para completar el modelo y, simultáneamente, preserva un margen suficiente para su control y eventual adecuación antes de la oficialización de candidaturas prevista para el 28 de septiembre.-

XI.- Que, asimismo, corresponde establecer una instancia breve de subsanación, de modo que las deficiencias meramente formales de un modelo de boleta no produzcan consecuencias desproporcionadas cuando puedan ser corregidas sin afectar el cronograma ni la igualdad entre las candidaturas, otorgándose a tal efecto un plazo de veinticuatro (24) horas desde la notificación de las observaciones formuladas por el Tribunal Electoral.

XII.- Que, en cuanto a los avales requeridos para la presentación de candidaturas, y frente a la solicitud de precisión acerca de los medios electrónicos admitidos, corresponde adoptar un criterio que asegure simultáneamente la identificación del avalante, la autenticidad de su manifestación de voluntad y la posibilidad de control posterior.-

Que, en consecuencia, deberán considerarse válidas las planillas de avales suscriptas de manera ológrafa por los respectivos avalantes y posteriormente digitalizadas y remitidas en formato PDF a la casilla electrónica institucional de la MUE, siempre que el documento resulte íntegramente legible, permita individualizar a cada otorgante y contenga los datos necesarios para verificar su condición de elector, sin perjuicio de la facultad del Tribunal Electoral de requerir la exhibición de los originales o efectuar las verificaciones que estime necesarias cuando existan dudas fundadas acerca de su autenticidad.-

XIII.- Que, a los fines de resolver la impugnación formulada por la UEJN

contra el padrón electoral, corresponde establecer si los agentes de la Secretaría del Tribunal Electoral se encuentran comprendidos dentro del universo de electores definido por la normativa que rige la elección de representantes de empleados/as judiciales ante el Consejo de la Magistratura. En este sentido, se advierte que la condición jurídicamente relevante para integrar el cuerpo electoral no viene dada por la aplicación de un determinado régimen estatutario, escalafonario o salarial, sino por la pertenencia de cada agente al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos. Así lo establece el artículo 2°, inciso E), de la Ley N° 11.227 al enunciar que integrará el Consejo de la Magistratura “un (1) representante de empleados y empleadas del Poder Judicial de Entre Ríos elegido mediante votación directa, universal y secreta”; y conforme a ello se confeccionó el padrón electoral.-

Establecido lo anterior, es oportuno señalar que a través de distintas normas, se dispuso expresamente la composición de la planta permanente de la “Secretaría del Tribunal Electoral”, asignando a los cargos dentro de su estructura, categorías equivalentes a las existentes en el escalafón del Poder Judicial; circunstancia que evidencia que el legislador diferenció la pertenencia orgánica de esos cargos de la referencia escalafonaria utilizada para establecer su jerarquía o remuneración.- (Leyes N° 8173 y 9532).-

Esta autonomía se refuerza con la potestad organizativa que le confiere al propio Tribunal Electoral el artículo 9 de la Ley N° 8173 para dictar su reglamento de funcionamiento y establecer la forma de acceso a las funciones, condiciones requeridas, régimen de licencias, reemplazos y demás regulaciones necesarias para el cumplimiento de sus cometidos;

De igual modo, el vigente Código Electoral provincial, Ley N° 11.190, mantiene esta diferenciación institucional al identificar al Tribunal Electoral como organismo electoral provincial y regular específicamente su integración, competencias y funcionamiento; y, asimismo, al prever relaciones de cooperación o intervención administrativa con dependencias del Poder Judicial, sin confundir por ello ambas estructuras.-

Por consiguiente, del examen sistemático de las Leyes N° 8.173, 9.532, 10.089 y 11.190 se desprende que la Secretaría Electoral provincial constituye la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, con planta permanente propia determinada por legislación especial y funcionalmente vinculada al organismo electoral al que asiste.-

En consecuencia, la circunstancia de que la categoría de cargos de la Secretaría del Tribunal Electoral sean equivalentes a las del Poder Judicial, no altera su asignación orgánica,

pues la equiparación de condiciones de empleo constituye una técnica normativa distinta de la pertenencia institucional. Por lo tanto, la determinación acerca de quiénes deben integrar el padrón no exige identificar una norma que excluya expresamente al personal de la Secretaría del Tribunal Electoral, pues la delimitación opera en sentido positivo: integran el cuerpo electoral quienes reúnen la condición prevista por la Ley N° 11.227 de empleados o empleadas del Poder Judicial. Por lo expuesto, dichos/as agentes no son empleados/as del Poder Judicial, no pudiendo integrar el padrón.-

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación deducida por la entidad sindical y mantener, en este aspecto, el padrón electoral confeccionado para la elección del representante de los empleados y empleadas del Poder Judicial ante el Consejo de la Magistratura.-

XIV.- Paralelamente, las medidas adoptadas en materia de extensión horaria, distribución territorial de las mesas, publicidad, control del padrón, condiciones uniformes de las boletas, subsanación de observaciones y modalidades de presentación de los avales garantizan debidamente las posibilidades materiales de participación, control e igualdad entre los electores y las candidaturas, resultan concordantes con el carácter directo, universal, personal y secreto de la elección y con los principios de transparencia, igualdad, participación democrática y debido proceso que rigen el procedimiento electoral.-

XV.- Con relación al pedido del Sr. Segura, se destaca que sin perjuicio de la posibilidad de que oportunamente sea designado apoderado por las personas empleados y empleadas del Poder Judicial que se presenten como candidatos/as, conforme el régimen legal y reglamentario actualmente aplicable, los y las postulantes que se presenten y quienes finalmente resulten electos no representan a ninguna asociación sindical; sino a los empleados y las empleadas del Poder Judicial. Por dicha razón, la pretensión de denominar a la lista como “lista de AJER”, no podría resultar admitida. Ello sin perjuicio de la posibilidad de las autoridades gremiales, de apoyar libremente a los y las candidatos/as que consideren. Por lo demás, a la fecha aún no se ha presentado ningún candidato/a, por lo que mal puede existir persona apoderada a tales efectos. Autorizar la participación de listas de asociaciones sindicales, colocaría en una situación de desventaja a otros/as posibles candidatos/as que no cuenten con dicho respaldo gremial.-

Por ello,

EL TRIBUNAL ELECTORAL

RESUELVE:

1º) MANTENER, con carácter excepcional y por las razones expresadas en los considerandos precedentes, la realización del acto electoral convocado mediante Resolución Nº 337/26 para el día 2 de octubre de 2026.

2º) AMPLIAR el horario de votación establecido en la Resolución Nº 337/26, disponiendo que el acto electoral se desarrolle el día 2 de octubre de 2026 desde las 8:00 hasta las 15:00 horas.

3º) ESTABLECER una mesa receptora de votos fija por cada jurisdicción judicial de la Provincia. En aquellas jurisdicciones que cuenten con más de tres edificios judiciales funcionará, además, una mesa receptora móvil, que recorrerá los distintos edificios conforme al itinerario y franjas horarias que determine la Superintendencia jurisdiccional respectiva, con arreglo a las pautas impartidas por este Tribunal Electoral.

4º) DISPONER que las Superintendencias jurisdiccionales arbitren las medidas necesarias para facilitar la concurrencia de los empleados y empleadas a emitir su voto, compatibilizando el ejercicio del derecho electoral con la continuidad del servicio de justicia.

5º) DISPONER la depuración y el ordenamiento alfabético de los padrones electorales correspondientes a cada jurisdicción, como así también su inmediata publicación en la página web oficial del Poder Judicial.-

6º) EXTENDER hasta el día 21 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas el plazo para formular observaciones e impugnaciones a los padrones electorales.

7º) ESTABLECER que la confección de las boletas de sufragio estará a cargo de cada candidatura, debiendo someterse el modelo respectivo a la oficialización del Tribunal Electoral.

8º) DISPONER que las boletas deberán tener idénticas dimensiones de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm), en orientación vertical, y confeccionarse en papel común, blanco u opaco, de aproximadamente sesenta (60) gramos o de características equivalentes que aseguren que los elementos impresos en el anverso no resulten visibles desde el reverso.

Deberán contener la identificación de la elección de representante de los empleados y empleadas del Poder Judicial ante el Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, la identificación de la candidatura o lista y el nombre y apellido del candidato/a titular y del candidato/a suplente.

Los textos deberán utilizar tipografía de la familia Sans Serif, pudiendo emplearse Arial, Helvetica, Calibri o equivalentes. La categoría electoral deberá imprimirse en caracteres

destacados con una altura no inferior a cinco milímetros (5 mm). Los nombres de los candidatos deberán poseer tamaño, contraste y disposición suficientes para permitir su inmediata lectura.

Podrán incorporarse denominación y número de lista, sigla, símbolo, logotipo o emblema, así como una fotografía individual de cada candidato/a, en color o blanco y negro. Podrán utilizarse colores siempre que exista contraste suficiente entre fondo y tipografía y se preserve la adecuada legibilidad de todos sus elementos. No podrán utilizarse denominaciones ni logos de asociación sindical ni partidaria.-

El reverso deberá ser blanco. No podrán utilizarse imágenes como fondo, marcas de agua ni otros recursos gráficos que dificulten la lectura, permitan identificar el voto desde el reverso o puedan generar confusión respecto de otras candidaturas.

9º) FIJAR el día 24 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas como vencimiento del plazo para que cada candidatura presente ante el Tribunal Electoral el modelo de boleta que utilizará en el acto electoral, acompañándolo asimismo en archivo digital en formato PDF.

10º) DISPONER que el Tribunal Electoral procederá al control y oficialización de los modelos presentados mediante la aplicación de criterios uniformes para todas las candidaturas, limitando dicho control a su correspondencia con la candidatura presentada, el cumplimiento de las condiciones formales establecidas en la presente, su adecuada legibilidad y la inexistencia de elementos susceptibles de generar confusión.

Las observaciones de carácter formal serán comunicadas inmediatamente al respectivo apoderado, quien dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) horas desde su notificación para presentar el modelo adecuado. La subsanación dentro de dicho plazo conservará la fecha de presentación original a todos sus efectos.

11º) ESTABLECER que los avales requeridos para la presentación de candidaturas podrán ser presentados en soporte papel o por medios electrónicos. En este último supuesto, se admitirán las planillas suscriptas de manera ológrafa por los avalantes y posteriormente digitalizadas y remitidas en archivo PDF a la casilla institucional de la Mesa Única de Entradas - MUE- (muestjer@jusenterrios.gov.ar), siempre que resulten íntegramente legibles, permitan identificar fehacientemente a cada otorgante y contengan los datos necesarios para verificar su inclusión en el padrón electoral.

La presentación electrónica no exime de conservar los documentos originales hasta la conclusión definitiva del proceso electoral. El Tribunal Electoral podrá requerir su exhibición cuando resulte necesario para verificar la autenticidad o integridad de los avales presentados.

12º) ENCOMENDAR a la Secretaría General la inmediata adecuación del cronograma electoral conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como la coordinación con las Superintendencias jurisdiccionales para determinar y publicar los lugares de funcionamiento de las mesas fijas y los recorridos y franjas horarias de las mesas móviles.

13º) DISPONER la publicación inmediata de la presente resolución, del cronograma electoral actualizado y de los padrones ordenados alfabéticamente en la página web oficial del Poder Judicial de Entre Ríos, así como su difusión por los canales institucionales disponibles, a fin de asegurar su conocimiento por la totalidad del cuerpo electoral y por las candidaturas.

14º) RECHAZAR el planteo de impugnación efectuado por la UEJN, respecto de la incorporación de agentes de la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia, al padrón electoral para la elección de representantes de empleados/as del Poder Judicial ante el Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.-

15º) NO HACER LUGAR al pedido formulado en el punto 1º de la nota presentada por el Sr. Segura, obrante a fs. 36, por los fundamentos efectuados.-

16º) NOTIFÍQUESE.-

Fdo.: Dr. CARLOMAGNO (Presidente), Dr. PORTELA (Vocal), Dra. SOAGE (Vocal). Ante mí: Dra. SALOMÓN (Secretaria S.T.J.).-

ES COPIA